

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

2369 DECRETO N.º 6/92, de 30 de enero, por el que se crea la Red de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene competencia exclusiva en materia de política juvenil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.p, de su Estatuto de Autonomía, cuyo traspaso de funciones y servicios se efectuó por Real Decreto 2.520/1982 de 12 de agosto, habiendo sido asignadas a la actual Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

De otra parte, el Decreto 7/1987, de 12 de febrero por el que se modificó la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, atribuye en su artículo 6, como funciones de la Dirección General de Juventud y Deportes, las de «información, promoción y desarrollo de la actividad asociativa juvenil».

Considerando que el disponer de una información veraz, amplia y actualizada constituye un presupuesto básico para favorecer el acceso a las oportunidades sociales, circunstancia que se acentúa en el caso de los jóvenes, la actuación de los poderes públicos debe ir encaminada a desarrollar programas y mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades ante la información.

En base a esto, y con el fin de atender la gran demanda informativa del sector juvenil, viene funcionando el Centro Regional de Información y Documentación de Juventud.

Siendo, por otra parte, diversas y heterogéneas las iniciativas adoptadas hasta el momento en el campo de referencia; y teniendo en cuenta la recomendación del Consejo de Europa relativa a la información y asesoramiento a dar a los jóvenes, se impone asimismo la necesidad de articular estructuras que coordinen estas actuaciones para lograr así un óptimo aprovechamiento de los recursos existentes; así como arbitrar las medidas oportunas que promuevan la creación de Servicios de Información y garanticen la calidad y condiciones técnicas adecuadas en la prestación de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de enero de 1992.

D I S P O N G O :

Artículo 1

El presente Decreto tiene por objeto la creación y configuración básica de la Red de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia.

Artículo 2

1. A efectos del presente Decreto y de las disposiciones que lo desarrollen, tendrán la consideración de Servicios de Información y Documentación Juvenil, aquellos que, promovidos por Organismos Públicos o por Entidades Privadas legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, tengan por objeto el ejercicio de actividades de carácter informativo dirigidas a los jóvenes y prestadas directamente al público, sin que puedan establecerse limitaciones en cuanto a la información y a los usuarios.

2. La información que elaboren o proporcionen los Servicios de Información y Documentación Juvenil, debe abarcar todos los aspectos que afectan directamente a los jóvenes o que puedan ser de su interés.

Artículo 3

La Red de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia tiene los siguientes objetivos:

- a) La difusión sistemática y coordinada de una información juvenil amplia y actualizada en la Región.
- b) Garantizar que la prestación de los Servicios de Información Juvenil se desarrolla en unas condiciones técnicas adecuadas.
- c) Coordinar y aprovechar con eficacia los recursos existentes en relación con la información juvenil.

Artículo 4

La Red de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia quedará integrada por:

- a) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, unidad adscrita orgánica y funcionalmente a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, que tendrá como cometido el ejercicio de las funciones que preceptúa el artículo 6, apartado 8, segundo párrafo del Decreto 7/87, de 12 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, y muy especialmente la labor de coordinación de los Servicios de Información y Documentación Juvenil.
- b) Los Servicios de Información y Documentación Juvenil que configurados de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, hayan sido reconocidos oficialmente por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, conforme al procedimiento que se establecerá en las disposiciones de desarrollo del mismo.

Artículo 5

1. Los Servicios de Información y Documentación Juvenil podrán ser reconocidos como:

- Centros de Información y Documentación Juvenil
- Puntos de Información Juvenil.

2. Una vez reconocidos oficialmente se procederá a su inscripción en la sección que con dicho objeto se crea en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia. El expediente registral de cada servicio deberá contener la documentación necesaria para su reconocimiento oficial y lo complementario que haya podido solicitarse.

Artículo 6

Los Centros de Información y Documentación Juvenil, son una estructura informativa de carácter local o comar-

cal, que presta servicios de información y gestión directamente al usuario, mediante la elaboración, tratamiento y difusión de la información generada tanto en su ámbito territorial de actuación como de la que reciba de otros organismos y entidades.

Artículo 7

Los Puntos de Información Juvenil son una estructura básica de información que ponen directamente a disposición de los jóvenes usuarios aquellos materiales informativos que le hayan sido proporcionados por cualquier otro Servicio de Información y Documentación Juvenil.

Artículo 8

Los Servicios de Información y Documentación Juvenil integrados en la Red, asumirán, al menos, las obligaciones siguientes:

- a) Difundir en su ámbito de actuación la información que a tal fin le sea suministrada por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como facilitar a ésta cualquier información de interés que se elabore o genere en su ámbito de actuación.
- b) Participación de su personal en los Cursos, Seminarios y reuniones de coordinación que sean convocados por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo relacionados con esta materia.
- c) Llevar los oportunos controles de consultas que les sean requeridos.

Artículo 9

Será competencia de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo:

a) Regular las condiciones para el reconocimiento y funcionamiento de los Servicios de Información y Documentación Juvenil.

b) Autorizar la integración o exclusión de los Servicios en la Red. La exclusión requerirá la tramitación del oportuno expediente contradictorio.

c) Coordinar e inspeccionar la organización y funcionamiento de los Servicios integrados en la Red.

Artículo 10

Los Servicios de Información y Documentación Juvenil integrados en la Red, podrán disfrutar de las ayudas y la colaboración que la Consejería de Cultura, Educación y Turismo pueda prestar a los Servicios de Información y Documentación Juvenil para su buen funcionamiento.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y eficaz ejecución de lo que establece el presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de enero de 1992.—El Presidente, **Carlos Colado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

2372 ANUNCIO del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 30 de enero de 1992, relativo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, que afecta, básicamente, a la Zona 2c (transición de ensanche en colmatación) de Sangonera la Seca. Expte. 4/90 de Planeamiento.

Con fecha 30 de enero de 1992 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acuerda aprobar definitivamente la modificación del P.G.O.U. de Murcia, que afecta, básicamente, a la zona 2c (Transición de ensanche en Colmatación) de la pedanía de Sangonera la Seca, promovida por el Ayuntamiento, a reserva de la subsanación de la deficiencia contenida en la fundamentación jurídica tercera de este acuerdo; debiendo el Ayuntamiento, una vez subsanada la misma, remitir la correspondiente documentación rectificadora, para su constatación y diligenciado de aprobación definitiva.

Contra el precedente Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente de su publicación con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de febrero de 1992.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda**.

2451 ANUNCIO de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 19 de febrero de 1992, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planifi-